

INFORME SOBRE EL PLAN INTEGRADO DE MEDIDAS PARA EL FOMENTO DE EMPLEO EN LA COMARCA DE LA COSTERA (PIMFECO)

De acuerdo con lo previsto en el art. 3.4 de la Ley 1/1993 de 7 de julio de creación del CES y el art. 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES, se emite el siguiente Informe:

I.- ANTECEDENTES

El día 16 de Agosto de 1995 tuvo entrada en el Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana oficio del Honorable Conseller de Trabajo y Asuntos Sociales del Gobierno Valenciano, solicitando la emisión de INFORME, al amparo de lo previsto en el art. 3.4 de la Ley 1/1993 sobre el Plan Integrado de Medidas para el Fomento de Empleo en la comarca de La Costera.

Este mismo día 16 de Agosto, y previa entrega del texto remitido por la Conselleria, fue convocada la Comisión de Relaciones Laborales, Cooperación y Empleo y la Junta Directiva para celebrar la oportuna sesión e iniciar el estudio y debate del citado plan.

En sesión extraordinaria de la Junta Directiva celebrada el día 22 de agosto, y previo estudio del trabajo realizado por la Comisión antes citada, se aprobó por unanimidad el informe que a continuación se inserta sobre el borrador de la Orden Reguladora del Plan Integral de Medidas para el Fomento del Empleo en la comarca de La Costera:

II.- CONTENIDO NORMATIVO

El Plan Integrado de Medidas para el Fomento del Empleo en la Comarca de La Costera (PIMFECO) consta de un Preámbulo, once artículos, una Disposición Adicional y dos Disposiciones Finales.

El **Preámbulo** hace referencia a las consecuencias de la crisis del sector textil en la Comarca de la Costera y el consiguiente deterioro del tejido industrial.

El contenido de los **tres primeros artículos** versa sobre las ayudas y la documentación para tramitarlas.

Estas ayudas están dirigidas a la realización de cinco programas distintos, a saber, ayudas a la contratación, a las empresas de economía social, al autoempleo, a los entes locales o entidades participadas por los mismos y a las prejubilaciones de trabajadores.

El **artículo cuarto y el quinto** contemplan los requisitos tanto de trabajadores como de empleadores para acceder a las ayudas.

El **artículo sexto** regula el procedimiento y el séptimo la competencia, la resolución y los recursos. Asimismo el **artículo octavo** trata del pago y justificación estableciendo de forma general la subvención de una sola vez.

El **artículo noveno** señala la compatibilidad de las ayudas; el **décimo** la dotación presupuestaria y el **undécimo** el control, evaluación y seguimiento de las ayudas.

La **Disposición Adicional Única**, menciona la vigencia que tendrá el presente plan.

Las **Disposiciones Finales** regulan, la primera la facultad del Director General de Empleo para desarrollar la Orden y la segunda la entrada en vigor.

III.- CONSIDERACIONES GENERALES AL PLAN

1ª.- El Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana valora positivamente la iniciativa de la Conselleria de Trabajo y Asuntos Sociales de elaborar un Plan para paliar los efectos de la crisis del sector textil en la comarca de La Costera.

Al propio tiempo pone de manifiesto su satisfacción por cuanto el Gobierno Valenciano ha considerado oportuno, en la primera ocasión que se ha producido, recabar la opinión del Comité Económico y Social sobre el mismo, esperando que en el futuro se mantenga esta misma línea de conducta que permita conocer la opinión de los agentes sociales previamente a la toma de decisiones.

2ª.- Se considera necesario introducir en el Artículo Segundo de la Orden y como destinatarios de la misma no sólo a las empresas en crisis del sector textil sino a las "complementarias, colindantes y auxiliares del mismo", ya que igualmente pueden resultar afectadas por aquel.

3ª.- Dentro del propio Artículo Segundo se prevé como beneficiarios de las ayudas a trabajadores que constituyan otro tipo de entidades, que luego no se recogen en concreto en el Artículo Tercero. El CES entiende que deberían incluirse las mismas sin discriminaciones ni positivas ni negativas con las otras entidades especificadas (empresas de economía social y trabajadores autónomos o autoempleo).

4ª.- El plazo máximo de resolución de los expedientes administrativos establecido en el Artículo Séptimo en seis meses desde la solicitud, parece excesivo, entendiéndose que debería aplicarse la norma general de resolución expresa en el plazo máximo de tres meses, tal y como contempla el artículo 42.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Debería considerarse igualmente la posibilidad legal de que en defecto de resolución, la solicitud se entienda estimada.

5ª.- Las ayudas para la contratación de directores, gerentes o técnicos, previstas para las empresas de economía social en el apartado B), 3 del Artículo Tercero, deberán igualmente quedar condicionadas a que las mismas se produzcan en régimen de jornada completa y por tiempo indefinido, del mismo modo que se exige para el resto de empleadores.

6ª.- Procedería igualmente que las ayudas individuales previstas para prejubilaciones de trabajadores en el Artículo Tercero. F), pudieran otorgarse para constituir Planes de Pensiones Colectivos.

7ª.- El CES entiende que las ayudas establecidas en el Artículo Tercero, D) de la Orden, no deben ser destinadas a que los Entes Locales o Entidades Participadas por los mismos sustituyan contratos o concesiones existentes con otras empresas.

8ª.- Se considera que debe suprimirse la limitación temporal contenida en el Artículo Cuarto a) "in fine" de la Orden, que entendemos debe ser de aplicación a cualquier trabajador que haya visto rescindida su relación laboral en virtud de expediente de regulación de empleo en la comarca.

Comité Económico y Social de la Comunidad Valenciana

9ª.- El plazo previsto en el Artículo Octavo, A), 3 para mantener el puesto de trabajo en los supuestos de subvención por la contratación por tiempo indefinido, deberá establecerse de acuerdo con la legislación vigente con carácter general para el resto de las subvenciones.

10ª.- El CES considera necesario que en el control, evaluación y seguimiento de las ayudas previsto en el Artículo Undécimo y atribuido a la Dirección General de Empleo y Cooperación, tengan participación los Sindicatos mayoritarios y la Organización Empresarial más representativa de la Comunidad Valenciana, constituyéndose una Comisión de Seguimiento.

11ª.- Los agentes sociales entenderían como positivo que este Plan pudiera contribuir a normalizar actividades que en este momento venían realizándose de manera irregular en la comarca destinataria del Plan.